



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

000158

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 137-2024-A/MDL

Layo, 30 de mayo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO DE LA PROVINCIA DE CANAS - CUSCO.

VISTO: Expediente Administrativo N° 3905-2024 que contiene el Informe N° 171 - 2024 - SNN - UA - MDL del jefe de Abastecimiento solicitando la Nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDL/CS cuyo objeto de contratación es **ADQUISICIÓN DE ALPACAS MACHO DE LA RAZA HUACAYA COLOR BLANCO, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA CRIANZA DE CAMELIDOS EN EL DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3905-2024 que contiene el Informe N° 171 - 2024 - SNN - UA - MDL del Jefe de Abastecimiento solicitando la Nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDL/CS cuyo objeto de contratación es **ADQUISICIÓN DE ALPACAS MACHO DE LA RAZA HUACAYA COLOR BLANCO, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA CRIANZA DE CAMELIDOS EN EL DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** toda vez según el informe de abastecimiento se ha incurrido en el error involuntario de digitación se remitió el informe de absolución de consultas y observaciones, adjuntando las especificaciones técnicas, donde se puede observar que en las especificaciones técnicas del informe presentado hay modificaciones en el ITEM 2 de la Garantía Comercial donde especifica que el postor debe presentar su certificado y/o constancia del criador de alpacas emitido por la presidencia nacional de registro genealógicos del Perú (con una antigüedad de **6 a 7 años**), sin embargo, la antigüedad debería de ser de **5 años** tal como está en el requerimiento 721 con las especificaciones técnicas de fecha 24 de abril, sin modificación alguna. Así mismo cabe mencionar que en el ITEM 3 de la Garantía Comercial donde menciona que el postor debe presentar certificado de variabilidad haplotípica en alpacas con su respectiva red haplotípica certificado por un Médico Veterinario Zootecnista con especialidad en genética animal, no obstante, en esta última especificación no debería decir con especialidad en genética animal, sino "presentar certificado de variabilidad haplotípica en alpacas con su respectiva red haplotípica certificado por un Médico Veterinario Zootecnista" tal como menciona en el requerimiento N° 721 de fecha 24 de abril del 2024, sin modificaciones, por lo que el error se ha incurrido en la integración de bases, ocasionando integración de bases con información





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"

000157

Que, conforme a los hechos señalados como causal para Nulidad de Oficio y Retrotraer a la etapa de Integración de Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDL/CS es un error en la etapa de Integración de Bases, por lo que a efectos de rectificar se debe declarar la Nulidad retrotrayendo a la etapa donde se incurrió el error, conforme establece el literal f) del numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

Que, la situación advertida contraviene los principios de Transparencia, establecida en los literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que a efectos de subsanar el error cometido se debe retrotraer a la etapa de Absolución de consultas, observaciones e integración de bases establecida en el literal d) del numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, conforme lo contempla el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Contrataciones N° 30225, constituye prerrogativa del titular de la entidad, sólo hasta antes de perfeccionamiento del contrato, declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, cuando se contravenga las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso.

Que en el uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Contrataciones N° 30225.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MDL/CS cuyo objeto de contratación es **ADQUISICIÓN DE ALPACAS MACHO DE LA RAZA HUACAYA COLOR BLANCO, PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LA CRIANZA DE CAMELIDOS EN EL DISTRITO DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** debiendo retrotraer a la etapa de etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases establecida en el literal d) del numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SARTICULO SEGUNDO. - Remitir los actuados al secretario técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que emita informe de pre calificación sobre la conducta de funcionarios y servidores que motivaron la nulidad de oficio.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Abastecimiento


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
P.C. Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 44444444

